

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2021 00004 00

Fecha: 11 de junio de 2021.

La apoderada judicial nombrada en amparo de pobreza al señor **ALEXANDER BETANCUR BUSTAMANTE**, tendiente a iniciar proceso de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** contra la señora **BLANCA INÉS DUQUE BETANCUR**, a través de memorial allegado al buzón de mensajes que posee este despacho, acotó lo siguiente:

“... Establecida la comunicación con el señor **ALEXANDER BETANCUR BUSTAMANTE**, se solicitó la información pertinente para abordar de manera adecuada la presentación de la demanda, por lo que se le indicó que documentos eran necesarios para iniciar el proceso, los cuales a la fecha no ha aportado, en igual sentido se trató de realizar un encuentro, como se evidencia en los mensajes remitidos por WhatsApp, mismos que recibió y leyó como lo indica la confirmación de lectura de la aplicación, pero no asistió a la cita agendada, ni dio respuesta a dichos mensajes. Dejando entrever un desinterés en la iniciación del proceso.

Desde que se encomendó el amparo de pobreza y me fue notificado el mismo, hasta el día de hoy han transcurrido más de 30 días hábiles, sin ningún tipo de respuesta o interés de parte del señor **BETANCUR BUSTAMANTE**, para iniciar el proceso encomendado.

El día 19 de marzo del 2021, se envió idéntico documento al despacho, donde se informó la anterior relatado.

Del anterior escrito se obtuvo respuesta por parte del juzgado a través de llamada telefónica informando la convalecencia del señor **ALEXANDER BETANCUR BUSTAMANTE**, por haber sufrido un accidente, sin tener constancia documental de dicha situación.

Al día de hoy, 9 de junio del 2021 el señor **ALEXANDER BETANCUR BUSTAMANTE** sigue mostrando absoluto desinterés para dar inicio al proceso por él solicitado, a través del designio de amparo de pobreza que se me encomendó, pues en las circunstancias actuales hay canales virtuales por medio de los cuales el solicitante del amparo de pobreza podría comunicarse y remitir los documentos solicitados para iniciar el proceso de “DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL contra la señora **BLANCA INÉS DUQUE BETANCUR**.” Pero el mismo no ha establecido ningún tipo de

contacto, ni por el o por intermedio de un tercero, si es que la situación actual del solicitante es tan gravosa que le impide desplazarse o tan siquiera realizar una llamada, enviar un correo electrónico o encomendar esto a un tercero...”

Con fundamento en los hechos acabados de transcribir, implora que se requiera al amparo por pobre, para que informe si es su voluntad iniciar y dar trámite al proceso enunciado.

Acogiendo la rogativa que se analiza, se dispone requerir al señor ALEXANDER BETANCUR BUSTAMANTE, para que en el término de cinco (5) días, informe al despacho si está interesado en hacer uso de la solicitud de amparo de pobreza que es objeto de análisis, con la advertencia de que si no manifiesta nada, se dará por terminado su pedimento.

En caso de seguir con la intención de hacer uso del amparo de pobreza, se deberá comunicar con la abogada designada en el menor tiempo posible, y colaborarle con la entrega de la documentación e información que le solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d514fb8bed6b40c2e920815b1a67b7dd58a1392a596aee6f2fe7357
6b59266c8**

Documento generado en 11/06/2021 11:07:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**